

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 7, 11 fracción II, 12, 24, 25, 26, 27, 41, 42 y demás aplicables de la Ley Federal de Telecomunicaciones, y 1, 2 fracciones IV, XX y XXX, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el 7 de junio de 1995, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Telecomunicaciones (Ley), la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Que de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Ley, corresponde al Estado la rectoría en materia de telecomunicaciones y a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la Secretaría), el logro de los objetivos de la Ley como son entre otros, el de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, así como fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones, a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y promover una adecuada cobertura social.

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es buscar la eficiencia de las telecomunicaciones hacia el interior y el exterior del país; promover la adhesión de actores en todos los niveles de gobierno y de la sociedad para el diseño y desarrollo de estrategias que faciliten el uso de las tecnologías de información y comunicación, así como modernizar el marco normativo que permita el desarrollo de dicho sector.

Que a efecto de que las personas interesadas en obtener una concesión de red pública de telecomunicaciones pudieran presentar sus solicitudes debidamente integradas el 4 de septiembre de 1995, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones interestatales, al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones", documento que tiene como objeto especificar los requisitos que, en términos del artículo 24 de la Ley deben cumplir los interesados en obtener una concesión interestatal que no requiera del uso del espectro radioeléctrico.

Que el 5 de enero de 1996, la Secretaría publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones", documento que tiene como objeto especificar los requisitos que, en términos del artículo 24 de la Ley deben cumplir los interesados en obtener una concesión local que no requiera del uso del espectro radioeléctrico.

Que la Secretaría a partir de la entrada en vigor de la Ley, conforme a las facultades conferidas en la misma, ha otorgado a los particulares interesados concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que no hacen uso del espectro radioeléctrico, a través de las cuales se ha autorizado la prestación de diversos servicios de telecomunicaciones, tales como el de telefonía local o de larga distancia, transmisión de datos, televisión y/o audio restringidos, entre otros.

Que de conformidad con los artículos 14 y 24 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán sin perjuicio de que, en su caso, mediante licitación pública, se obtenga concesión para explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados.

Que el presente Acuerdo fusiona los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1995 y 5 de enero de 1996 antes referidos (Acuerdos), especificando el procedimiento y los requisitos que deberán cubrir los interesados en obtener por parte de la Secretaría, una concesión para instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones, que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Que la convergencia de redes y servicios en el sector de las telecomunicaciones demanda la actualización del marco normativo asociado al otorgamiento de concesiones, al hacer obsoleto tener Acuerdos separados por el tipo de servicio a prestar.

Que el “Estudio de la OCDE sobre políticas y regulación de telecomunicaciones en México, OCDE 2012”, recomienda reformar el régimen de acceso al mercado de las telecomunicaciones a modo de que se alcance un régimen más sencillo de concesión única, salvo en los casos en que existan limitaciones por escasos recursos, como el espectro radioeléctrico.

Que a efecto de propiciar mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones se requiere fortalecer la certidumbre jurídica de los diferentes agentes económicos que interactúan en el mismo, eliminando barreras a la entrada, a través de un procedimiento claro y expedito para la evaluación, dictaminación y otorgamiento de los títulos de concesión de redes públicas de telecomunicaciones.

Que el desarrollo del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el país, ha originado el surgimiento de nuevas aplicaciones, haciendo posible en el procedimiento que deben seguir los interesados en obtener una concesión de red pública de telecomunicaciones, la utilización de la firma electrónica y el trámite en línea. Ello se traduce en un proceso más eficiente, con menores cargas administrativas y de costos en general.

Que el presente Acuerdo ejecuta uno de los compromisos de la Secretaría señalados en las “Acciones para el fortalecimiento de la Banda Ancha y Tecnologías de la Información” dados a conocer el 31 de enero de 2012, en lo referente a la simplificación administrativa, a través de una revisión integral y rediseño de los procesos tanto en la Secretaría como en la Comisión Federal de Telecomunicaciones (Comisión) para incorporar la modalidad de llevar a cabo el trámite en forma electrónica.

Que de la experiencia adquirida en el otorgamiento de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que no usan espectro radioeléctrico, se concluye que algunos de los requisitos previstos en los Acuerdos resultan innecesarios para la evaluación y dictamen de las solicitudes recibidas, y que otros requieren actualizarse a las condiciones actuales que enfrenta el mercado, y en particular el sector de las telecomunicaciones.

Que de la revisión del procedimiento y de los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener una concesión de red pública de telecomunicaciones que no usan espectro radioeléctrico, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER CONCESION
PARA LA INSTALACION, OPERACION O EXPLOTACION DE REDES PUBLICAS DE
TELECOMUNICACIONES AL AMPARO DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES**

1. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto especificar a los interesados los medios de tramitación y los requisitos de información que deberán cumplir ante la Secretaría y la Comisión para obtener concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones que no requiera del uso de espectro radioeléctrico.

Los interesados deberán cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo, así como en las demás disposiciones aplicables en función de los servicios de telecomunicaciones que soliciten y de los medios de transmisión que pretendan utilizar.

2. Medios de tramitación

Los interesados en obtener concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, podrán realizar su trámite:

1. Personalmente. Deberá solicitar cita a través del portal, que para los efectos señale la Comisión, a efecto de presentar, en el domicilio establecido para el despacho de sus atribuciones en días y horas hábiles, la solicitud de concesión de red pública de telecomunicaciones, debidamente integrada conforme a los requisitos del presente Acuerdo.
2. Electrónicamente. Deberá ingresar la solicitud de concesión de red pública de telecomunicaciones, debidamente integrada conforme a los requisitos del presente Acuerdo, toda la documentación deberá ser escaneada en original, a través del portal, que para los efectos señale la Comisión.

Para el trámite electrónico se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Firma Electrónica Avanzada y demás normatividad aplicable.

3. Requisitos

El interesado en obtener concesión para instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones, deberá presentar a satisfacción de la Secretaría y la Comisión, solicitud por escrito o vía electrónica que contenga cuando menos la información siguiente:

3.1. Datos generales del solicitante

3.1.1. En el caso de persona física deberá indicar el nombre completo, domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico, correo electrónico y, en su caso, personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, así como los demás datos que el solicitante considere relevantes.

3.1.2. Tratándose de una persona moral, deberá señalarse:

3.1.2.1. Denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones o comunicaciones, número telefónico, correo electrónico y, en su caso, sitio en Internet, personas autorizadas para oír y recibir toda clase de notificaciones, actividad preponderante y principal lugar de negocios, así como los demás datos que el solicitante considere relevantes.

3.1.2.2. El nombre de las personas físicas o morales que directamente sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la persona moral solicitante, y

3.1.2.3. El nombre de las personas físicas que, directamente o indirectamente a través de otras personas morales o cualquier otro medio, tengan un interés patrimonial del diez por ciento o más del capital social de la persona moral solicitante.

3.2. Descripción de los servicios que desea prestar

El solicitante deberá describir cada uno de los servicios de telecomunicaciones que desea prestar a través de la red pública de telecomunicaciones (en adelante la "Red") en caso de que la Secretaría le otorgue la concesión correspondiente.

3.3. Especificaciones técnicas del proyecto

3.3.1. La configuración básica de la Red deberá hacerse de conformidad con las especificaciones técnicas que sean aplicables del Capítulo IV, Sección I, de la Ley, así como con las demás normas y disposiciones que resulten aplicables.

En las especificaciones técnicas del proyecto se deberá indicar, cuando menos:

3.3.1.1. Descripción técnica de la arquitectura de la Red, especificando los principales equipos que la constituyen, los medios de transmisión, incluyendo el o los diagramas de red correspondientes.

3.3.1.2. Marcar o trazar, de ser posible en un solo mapa, el recorrido de la Red que identifique de manera clara equipos (por ejemplo, Centro de Transmisión y Control, centrales, puntos de interconexión con otras redes), número de kilómetros a instalar de cableado que distinga líneas troncales y de distribución y, en su caso, de enlace; así como indicar el número de acometidas para los primeros tres años de operación de la Red. En caso de ser necesario, el solicitante deberá explicar la relación entre el número de kilómetros a instalar indicados y el número de acometidas estimadas durante los primeros tres años de operación. No es necesario que sustente esta condición en su solicitud, pero deberá justificar a la Secretaría o la Comisión en caso de que se le requiera, para lo cual deberá presentar la información que considere necesaria para respaldar sus proyecciones.

El trazo de la Red en su caso, deberá distinguir entre equipos propios y arrendados, así como los equipos que se instalen de manera previa al inicio de operaciones, respecto de los que se instalen durante los tres primeros años de operación.

Para el caso de redes de transporte y redes de acceso, el solicitante deberá indicar la ubicación de los equipos de conmutación de la Red y los puntos de interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, así como el lugar en que se ubique la infraestructura de transmisión y/o conmutación que conformará la Red.

3.3.1.3. Si pretende contratar con algún concesionario el arrendamiento de infraestructura o la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberá describir de manera general en qué consistirán tales contrataciones y presentar carta de intención suscrita con el concesionario de la Red con quién estime realizar la contratación.

3.3.1.4. Los estándares y tecnologías que utilizaría para la prestación de cada uno de los servicios, en su caso, en la:

3.3.1.4.1. Transmisión;

3.3.1.4.2. Sincronización;

3.3.1.4.3. Señalización, y

3.3.1.4.4. En su caso, conmutación, y

3.3.1.4.5. Tratándose de servicios de televisión por cable, deberá preverse en las especificaciones técnicas del proyecto que la Red no podrá operar con una capacidad menor a 450 megahertz.

3.4. Programas y compromisos de inversión, de cobertura y calidad de los servicios

3.4.1. El solicitante deberá especificar sus programas y compromisos de inversión, con al menos la siguiente información:

3.4.1.1. El monto expresado en moneda nacional de las inversiones (sin considerar la inflación), que estima realizar para la etapa previa al inicio de operaciones y durante los primeros tres años de operación.

3.4.1.2. El monto expresado en moneda nacional de cada uno de los principales equipos de telecomunicaciones que comprará con recursos propios, así como de la infraestructura que pretenda instalar, indicando, en su caso, la infraestructura que complementará a través de arrendamientos y el monto destinado para tal efecto. El monto de los equipos propios debe ser igual o inferior a la suma que resulte de la condición 3.4.1.1. anterior.

3.4.2. El solicitante deberá especificar sus programas y compromisos de cobertura, con al menos la siguiente información:

3.4.2.1. Listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la(s) localidad(es), Municipio(s) y/o Estado(s) al que pertenece(n), así como la clave de INEGI de cada una de ellas, conforme al último Censo o Censo disponible o conforme a documento expedido por autoridad competente.

3.4.2.2. Programa de cobertura para los tres primeros años de vigencia de la concesión en el que se indique para cada año las localidades en las que se pretenda prestar el servicio, de conformidad con lo manifestado en las condiciones 3.3.1.2 y 3.4.2.1.

En su caso, se deberán indicar expresamente aquellas localidades objeto de la solicitud que enlazará el solicitante con recursos propios o arrendados antes de iniciar operaciones y las localidades que enlazará dentro de los tres primeros años de operaciones.

3.4.3. El solicitante deberá describir los criterios para evaluar la calidad de cada uno de los servicios que ofrecerá, así como sus programas y compromisos de calidad a partir del inicio de operaciones.

3.4.4. Opinión de la Comisión Federal de Competencia. En términos de lo previsto en el Artículo 9 de Reglamento del Servicio de Televisión y Audio Restringido, la Secretaría sólo otorgará concesión a la misma persona para operar dos o más Redes que vayan a prestar el servicio de televisión restringida y que comprendan parcial o totalmente una misma área de cobertura, cuando dicha persona obtenga previamente la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, la cual deberá presentar con su solicitud.

3.5. El plan de negocios

El solicitante deberá presentar de manera general, breve y clara, una descripción de su plan de negocios.

3.6. La documentación que acredite capacidad jurídica, técnica, administrativa y financiera del solicitante

3.6.1. En su caso, deberá identificar mediante una lista las tres principales concesiones de redes públicas de telecomunicaciones en las que participe, aclarando si se trata de manera directa o indirecta, indicando el nombre del titular de la concesión, los servicios que actualmente ofrece, las poblaciones o entidades federativas que atienden.

3.6.2. Capacidad jurídica del solicitante.

3.6.2.1. Si se trata de persona física, acreditará su nacionalidad mexicana con original o copia certificada de su acta de nacimiento, pasaporte, credencial del Instituto Federal Electoral vigente u otro documento probatorio de conformidad con la legislación aplicable.

En caso de que el interesado exhiba de forma personal la documentación referida, podrá solicitar la devolución de la misma previo cotejo de la Comisión.

3.6.2.2. Tratándose de personas morales, deberá acompañarse a la solicitud copia certificada por fedatario público, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio que corresponda, de su escritura constitutiva y, en caso de que ésta haya sufrido modificaciones, bastará con una compulsada de sus estatutos sociales vigentes ante fedatario público. Los estatutos sociales deberán indicar, cuando menos lo siguiente:

3.6.2.2.1. Que dentro del objeto de la sociedad esté el instalar, operar o explotar una red pública de telecomunicaciones a ser concesionada, en su caso, por la Secretaría;

3.6.2.2.2. Que la sociedad es de nacionalidad mexicana y que su escritura constitutiva o estatutos contienen la cláusula de exclusión de extranjeros o del convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional;

3.6.2.2.3. Que la duración de la sociedad será de cuando menos el plazo solicitado para la concesión;

3.6.2.2.4. La parte del capital social suscrita por inversionistas extranjeros en los términos de la Ley y de la Ley de Inversión Extranjera; y

3.6.2.2.5. Que cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social representado con acciones con plenos derechos de voz y voto y el control efectivo de la empresa recaerá, en todo momento, en inversionistas mexicanos.

3.6.2.2.6. En caso de obtener la concesión, cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el 10% (diez por ciento) o más del monto de su capital social, el concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

3.6.2.2.6.1. El concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar al aviso con la información detallada de las personas interesadas en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales.

La Secretaría tendrá un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y con causa justificada, la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se tendrá por aprobada.

3.6.2.2.6.2. Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

3.6.2.2.6.3. No se requerirá presentar el aviso referido en el numeral 3.6.2.2.6.1. en los siguientes casos: a) cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra en términos de la Ley de Inversión Extranjera y b) cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

3.6.2.2.6.4. En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso referido en el numeral 3.6.2.2.6.1., deberá acreditar la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al 10% (diez por ciento) del capital de dicha persona moral, mediante la exhibición de los documentos oficiales emitidos por autoridad competente de conformidad con la nacionalidad respectiva.

Lo previsto en el presente numeral, deberá incluirse íntegra y expresamente en los estatutos sociales del solicitante, así como en los títulos o certificados que emita el mismo.

3.6.2.2.7. En el caso de que en el numeral 3.6.1. el solicitante se haya identificado como titular de al menos una concesión de Red, no será necesario que atienda los numerales 3.6.2.1. ó 3.6.2.2. según le aplique.

3.6.2.3. En el caso de personas morales, además deberá acompañarse a la solicitud la documentación siguiente:

3.6.2.3.1. Copia certificada del instrumento ante fedatario público que acredite al o los representantes legales de la sociedad, siempre y cuando no exista en los archivos de la Comisión dicha acreditación, y

3.6.2.3.2. En su caso, las autorizaciones de inversión neutra a que se refiere el Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera.

3.6.3. Capacidad técnica del solicitante.

3.6.3.1. El solicitante deberá acreditar que dispone o cuenta con la capacidad técnica necesaria para la instalación, operación o explotación de una Red, a través de la presentación de una relación que identifique los servicios y actividades de telecomunicaciones en los que el solicitante, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia técnica, hayan participado directa o indirectamente en los últimos cinco años y, una descripción breve en qué consistió su participación. En su caso la Comisión podrá requerir que presente las constancias correspondientes.

3.6.3.2. En el caso de que en el numeral 3.6.1. el solicitante se haya identificado como titular del al menos una concesión de Red, no será necesario que atienda el numeral 3.6.3.1. anterior.

3.6.4. Capacidad administrativa y financiera del solicitante. El solicitante deberá acreditar que dispone o cuenta con la capacidad financiera y administrativa necesaria para la instalación, operación o explotación de la concesión solicitada y, en su caso, de los proyectos que tengan menos de tres años de operación y aquellos que se encuentren en trámite.

3.6.4.1. Capacidad administrativa. Presentar una relación mediante la cual identifique los servicios y actividades administrativas en los que el solicitante, sus accionistas o personas que le proporcionarán asistencia administrativa, hayan participado directa o indirectamente en los últimos tres años y una descripción breve en qué consistió su participación. En caso de que la Comisión le requiera que incluya constancias, currículos u otros documentos que justifiquen la capacidad administrativa conforme a dicha relación deberá hacerlo.

En el caso de que en el numeral 3.6.1. el solicitante se haya identificado como titular de al menos una concesión de Red, no será necesario que atienda el presente numeral.

3.6.4.2. Capacidad financiera. En caso de que el solicitante sea una persona física, deberá presentar una lista con las aportaciones de capital que realizará, de tal manera que se compruebe que el total de las aportaciones de capital y deuda de dicha lista muestran solvencia económica para desarrollar el proyecto. La documentación que se proporcione sobre las aportaciones de capital y/o financiamiento deberá contener información reciente, presentando uno o más de los siguientes documentos: 1) copias de estados de cuenta de instituciones financieras de los últimos dos meses disponibles con saldos promedio suficientes; 2) carta original de institución financiera en la que se manifieste de forma explícita que al menos cuenta con inversiones por un monto determinado; 3) carta original de institución bancaria en la que se manifieste de forma explícita que han evaluado el proyecto específico y que se ha autorizado o tiene la intención de otorgar un crédito por un monto explícito, la carta deberá estar suscrita por un ejecutivo de la Institución Financiera con las respectivas formalidades; 4) copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta.

En caso de que el solicitante sea una persona moral, la documentación que se proporcione sobre las aportaciones de capital y/o financiamiento deberá contener información reciente sobre los socios directos (incluyendo las sociedades de reciente creación), presentando la información mencionada en los puntos 1, 2, 3 y 4 anteriores de uno o más socios o copia del último estado financiero auditado anual completo; y/o enlace de Internet en que se publique el último estado financiero auditado anual o el reporte anual con datos financieros.

En su caso, la Comisión podrá emitir una o más guías para la acreditación de capacidad financiera que complemente la presente condición respecto a la documentación de soporte.

3.7. Declaraciones de los solicitantes

El solicitante deberá acompañar a la solicitud una declaración firmada en la que:

3.7.1. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que proporciona información fidedigna y que dispone de la documentación que la Comisión le puede requerir para sustentar las condiciones 3.5., 3.6.3.1., 3.6.4.1. y 3.6.4.2. anteriores; de forma específica, y de las demás condiciones del presente Acuerdo en caso de ser necesario.

3.7.2. En caso de que el trámite se realice de manera electrónica manifiestar su conformidad y sujeción a éste en los términos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y demás normatividad aplicable.

3.8. Pago de derechos

El solicitante deberá acompañar a la solicitud el comprobante del pago de los derechos correspondiente por concepto de estudio de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

En caso de que la Secretaría otorgue al solicitante la concesión de Red objeto del presente Acuerdo, previamente deberá realizar el pago por concepto de autorización de conformidad con la Ley Federal de Derechos vigente.

4. Disposiciones generales

4.1 Otorgamiento del título de concesión

La Secretaría y la Comisión para el análisis y evaluación de la solicitud se sujetarán al plazo máximo de 120 (ciento veinte) días naturales, contados a partir de que la Comisión le notifique al solicitante que su solicitud está debidamente integrada, conforme lo establecido en el artículo 25 de la Ley.

Dentro del plazo de 120 (ciento veinte) días naturales a que se refiere el primer párrafo, la Secretaría y la Comisión podrán en caso de ser necesario, requerir por escrito información aclaratoria a la presentada por el solicitante, en cuyo caso se interrumpirá el plazo aludido.

La Comisión tendrá un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique al solicitante que su solicitud está debidamente integrada, para que emita y notifique su opinión a la Secretaría. En caso de no recibir la notificación dentro del plazo aludido, se entenderá que la opinión es en sentido favorable para el particular.

Una vez recibida la opinión de la Comisión o vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que se hubiere recibido la opinión de la misma, la Secretaría contará con un plazo de 60 (sesenta) días naturales para resolver si procede o no la solicitud. En caso de que dentro de dicho plazo la Secretaría no emita la resolución correspondiente, entonces se entenderá que la resolución es en sentido favorable para el particular. En dicho supuesto, a petición del interesado, la Secretaría deberá expedir constancia de tal circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la referida solicitud. Esta petición se deberá presentar de la misma forma en que se inició el trámite para solicitar la expedición del título de concesión correspondiente.

4.2. Integración de los documentos

La solicitud y, en su caso, la documentación anexa y adicional que se envíe en alcance, se entregará en la misma forma como se inició el trámite, preferentemente con todas sus hojas foliadas, e integrada conforme a lo señalado en el presente Acuerdo.

La solicitud y demás documentación no deberá contener textos entre líneas ni tachaduras, salvo cuando fuere necesario para corregir errores del solicitante, en cuyo caso las correcciones deberán llevar las iniciales y rúbrica de la persona o personas que firmen la solicitud.

El ejemplar que integre la solicitud preferentemente podrá contener el índice de la información y documentación incluida en la misma y señalar, de forma específica que se trata de una solicitud de concesión de Red. Se deberán incluir los formatos y/o formularios correspondientes que sean publicados en el portal de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

4.3. Recepción de solicitudes de concesión de Red

La Comisión recibirá directamente las solicitudes de concesión de Red de los interesados en el domicilio establecido para el despacho de sus atribuciones en días y horas hábiles, previa cita que se solicitará a través del portal que para los efectos señale la Comisión, así como por vía electrónica en términos de Ley de Firma Electrónica Avanzada y demás normatividad aplicable.

4.4. Modificaciones

El Procedimiento previsto en el presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento por la Secretaría mediante su respectiva publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 30 de noviembre de 2012.

SEGUNDO.- Se abrogan el “Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones interestatales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones”, y el “Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1995 y el 5 de enero de 1996, respectivamente.

TERCERO.- Las solicitudes para obtener concesiones de redes públicas de telecomunicaciones presentadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán conforme a los procedimientos establecidos en el: “Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones interestatales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones”, y el “Acuerdo por el que se establece el procedimiento para obtener concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones locales al amparo de la Ley Federal de Telecomunicaciones” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 1995 y el 5 de enero de 1996, respectivamente.

CUARTO.- Las solicitudes para obtener concesión de red pública de telecomunicaciones se tramitarán ante la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión, en el portal y domicilio que para los efectos señale la Secretaría, en los términos señalados en el numeral 2 del presente Acuerdo. A partir del 1 de febrero de 2013 se recibirán ante la Comisión.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

MODIFICACION al Título de Concesión de las Vías Generales de Comunicación Ferroviaria Oaxaca y Sur, otorgado el 14 de octubre de 2005, en favor de Ferrosur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE LAS VIAS GENERALES DE COMUNICACION FERROVIARIA OAXACA Y SUR, OTORGADO EL 14 DE OCTUBRE DE 2005, POR EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA “SECRETARIA”, EN FAVOR DE FERROSUR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA “CONCESIONARIA”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 14 de octubre de 2005, el Ejecutivo Federal a través de la “SECRETARIA” otorgó a favor de Ferrosur, S.A. de C.V., el Título de Concesión respecto de las vías generales de comunicación ferroviaria Oaxaca y Sur publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de enero de 2006, en lo sucesivo el “TITULO DE CONCESION”, por el cual se concesionó:
 - a) Las vías generales de comunicación ferroviaria, así como su operación y explotación, que corresponde a las Vías Cortas Oaxaca y Sur, descritas en el Anexo Uno y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo Dos.
Las Vías Cortas comprenden, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria.
 - b) Los Bienes del dominio público que se describen en el Anexo Tres, así como su uso, aprovechamiento y explotación.
 - c) La prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en las Vías Cortas.
 - d) La prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en las Vías Cortas.

- II. Previo a la elaboración del Acta Preparatoria para la entrega-recepción de la vía general de comunicación ferroviaria Oaxaca y Sur la “CONCESIONARIA” presentó escrito de 19 de mayo de 2006, por el que hizo del conocimiento de la “SECRETARIA” que derivado del recorrido de inspección se halló que en la línea “E” tramo Sánchez-Oaxaca, existían invasiones al derecho de vía, así como segmentos de vías férreas y alcantarillas sustraídas con un faltante total de vía de 14.56 kilómetros, solicitándole a la “SECRETARIA” la reposición total de los materiales de vía sustraídos.
- III. Mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2008, la “CONCESIONARIA” manifestó las razones que le imposibilitaron operar la línea ferroviaria “E”, Sánchez-Oaxaca, desde el kilómetro E-150+000 al kilómetro E-367+000 del “TITULO DE CONCESION” y solicitó a la “SECRETARIA”, fuera excluida de dicha concesión la Vía Corta Oaxaca.
- IV. Mediante oficio número 4.3.792/2008, de fecha 16 de mayo de 2008, la “SECRETARIA” manifestó entre otras cosas a la “CONCESIONARIA” que las vías cortas Oaxaca y Sur están consideradas como una Unidad Integral de Negocios motivo por el cual no pueden estar concesionadas en forma separada por lo que la “CONCESIONARIA” tendría que renunciar a ambas vías.
- V. En razón de lo señalado en el antecedente IV, con fecha 7 de agosto de 2008, la “CONCESIONARIA” interpuso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el Juicio Contencioso Administrativo en contra del oficio número 4.3.792/2008, de fecha 16 de mayo de 2008, emitido por la “SECRETARIA”, el cual fue turnado a la Sexta Sala Regional Metropolitana de dicho órgano jurisdiccional para conocer del mismo, asignándole el número de expediente 21064/08-17-06-8.
- VI. Con fecha 4 de febrero de 2010, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió la sentencia relacionada con el expediente 21064/08-17-06-8, mediante la cual resolvió textualmente lo siguiente:

“...se declara la NULIDAD de la resolución impugnada para los el efecto de que la autoridad demandada MODIFIQUE tanto el Título de Concesión de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Sureste, como la relativa al Título de Concesión Vías Cortas Oaxaca y Sur, excluyendo de la Concesión del Sureste, el Ramal Tres Valles-San Cristóbal, línea GB que corre del kilómetro 1.500 al 48.800, atendiendo a lo declarado por el Centro SCT Veracruz en el dictamen formulado por oficio SCT-6.29.-419-535 de fecha 29 de diciembre de 2006, por el que se determinó que el referido Ramal, se encuentra fuera de operación y no se considera necesario para la operación ferroviaria ni en un futuro previsible, ya que no existen empresas o industrias que lo utilicen; y por lo que hace a la Concesión de Vías Cortas Oaxaca y Sur, excluya la Vía Corta Oaxaca, integrada por la línea principal “E” Sánchez-Oaxaca, con una longitud de 217.000 kilómetros, a fin de que logre reubicar los asentamientos humanos que han invadido las vías férreas referidas, y posteriormente realice todas aquellas acciones que juzgue convenientes para la reconstrucción y explotación de las mismas...”
- VII. La sentencia a que se refiere el Antecedente VI, causó ejecutoria mediante acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2010, pronunciado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la revisión fiscal R.F.- 338/2010.
- VIII. El Lic. Octavio Javier Ornelas Esquinca y el Ing. Hugo Rafael Gómez Díaz, acreditaron ser apoderados legales de la “CONCESIONARIA”, según consta en la escritura pública número 34,151, de fecha 4 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, titular de la Notaría Pública número 181 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil número 190,780, facultades que no les han sido revocadas o modificadas, mismas que son bastantes para la firma de esta modificación al “TITULO DE CONCESION”.
- IX. El servicio público de transporte ferroviario de carga es una actividad económica prioritaria y que corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, por lo que al ejercer sus funciones de rectoría, está obligado a proteger en todo momento el interés público y social, así como proveer la continuidad de los servicios ferroviarios en cuanto a su desarrollo y regulación, conforme lo establecen los artículos 25 y 28 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de fecha 4 febrero de 2010 de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al expediente 21064/08-17-06-8, y con fundamento en los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o. fracción II y 8o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 5o. fracciones XI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los numerales 1.2.1. y 1.2.2. del "TITULO DE CONCESION" esta dependencia del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación al referido "TITULO DE CONCESION", conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se excluye del "TITULO DE CONCESION" la Vía Corta Oaxaca integrada por la línea ferroviaria "E", Sánchez-Oaxaca, del kilómetro E-150+000 al kilómetro E-367+000, por lo que dicha línea y bienes, con todas las obras y mejoras realizadas por la "CONCESIONARIA", que estén adheridas a ella, se reversion al Gobierno Federal sin limitación de dominio y libres de todo gravamen.

Tramo	Línea	Del Km.	Al Km.	Long. Km.	Distritos	Pendiente Máxima		Curvatura Máxima Grados
						Norte	Sur	
Sánchez-Tomellín	E	150+000	257+200	107.200	Ignacio Mejía	2.00	1.50	12° 00'
Tomellín-Oaxaca	E	257+200	367+000	109.800	Parián	2.38	4.00	14° 00'
Total				217.000				

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo Uno del "TITULO DE CONCESION", para quedar excluida en dicho anexo cualquier referencia a la línea ferroviaria "E", Sánchez-Oaxaca, del kilómetro E-150+000 al kilómetro E-367+000, conforme el Anexo "A" que se adjunta al presente instrumento y se tenga por excluido del "TITULO DE CONCESION".

TERCERA.- Se eliminan las cartas de vía del Anexo Dos correspondientes a la Vía Corta Oaxaca del "TITULO DE CONCESION", para quedar excluida de dicho anexo cualquier referencia a los bienes de dominio público que se localizan en la línea ferroviaria "E", Sánchez-Oaxaca, del kilómetro E-150+000 al kilómetro E-367+000, y se tenga por excluida del "TITULO DE CONCESION".

CUARTA.- Se modifican los Anexos Tres y Cuatro del "TITULO DE CONCESION", para quedar excluida de dichos anexos cualquier referencia a los bienes de dominio público que se localizan en la línea ferroviaria "E", Sánchez-Oaxaca, del kilómetro E-150+000 al kilómetro E-367+000, y se tenga por excluida del "TITULO DE CONCESION".

QUINTA.- Cualquier referencia a la línea ferroviaria "E" del kilómetro 150+000 al kilómetro 367+000 en el "TITULO DE CONCESION" y cualesquiera de sus Anexos, se tiene como no puesta a partir de entrada en vigor de la presente modificación.

SEXTA.- Con excepción a lo dispuesto en la presente modificación, las condiciones restantes del "TITULO DE CONCESION" y sus Anexos subsisten en todos sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la "CONCESIONARIA".

SEPTIMA.- La "CONCESIONARIA" tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación al "TITULO DE CONCESION", sin sus anexos, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente modificación.

OCTAVA.- La presente modificación al "TITULO DE CONCESION" entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

El presente instrumento, una vez firmado implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones, y pasa a formar parte integrante del "TITULO DE CONCESION".

Ciudad de México, Distrito Federal, a primero del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria Ferrosur, S.A. de C.V.: los Apoderados Legales, **Octavio Javier Ornelas Esquinca** y **Hugo Rafael Gómez Díaz**.- Rúbricas.

(R.- 359143)

MODIFICACION al Título de Concesión de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Sureste, otorgado el 29 de junio de 1998, en favor de Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V., hoy Ferrosur, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MODIFICACION AL TITULO DE CONCESION DE LA VIA GENERAL DE COMUNICACION FERROVIARIA DEL SURESTE, OTORGADO EL 29 DE JUNIO DE 1998, POR EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO LA "SECRETARIA", EN FAVOR DE FERROCARRIL DEL SURESTE, S.A. DE C.V., HOY FERROSUR, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO LA "CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de junio de 1998, el Ejecutivo Federal a través de la "SECRETARIA" otorgó a favor de Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V., el Título de Concesión respecto de la vía general de comunicación ferroviaria del Sureste, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 1998, en lo sucesivo el "TITULO DE CONCESION", por el cual se concesionó:
 - a) La vía general de comunicación ferroviaria que corresponde a la vía troncal del Sureste, la cual incluye la vía corta Coatzacoalcos-Mérida, descrita en el Anexo uno y cuya configuración, superficies, límites y rutas se detallan en el Anexo dos, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo cuatro, así como su operación y explotación.

La vía general de comunicación ferroviaria comprende la vía férrea, el derecho de vía, los centros de control de tráfico y las señales para la operación ferroviaria;
 - b) Los bienes del dominio público que se describen en el Anexo tres, con excepción de las superficies señaladas en el Anexo cuatro, así como su uso, aprovechamiento y explotación, y
 - c) La prestación del servicio público de transporte ferroviario de carga en la vía férrea.
- II. Mediante escrito DG-20/98 del 18 de noviembre de 1998, la "CONCESIONARIA" manifestó la decisión de renunciar a la operación y explotación de la vía corta Coatzacoalcos-Mérida toda vez que su operación y explotación no son económicamente viables.
- III. A través de escrito ingresado el 17 de diciembre de 1998, la "CONCESIONARIA" ratificó a la "SECRETARIA", el contenido de su comunicado DG-20/98, de fecha 18 de noviembre de 1998, dirigido al Subdirector General de Reestructuración de Ferrocarriles Nacionales de México en donde se hizo de su conocimiento que la "CONCESIONARIA" después de haber hecho el análisis correspondiente, renuncia a la opción para operar y explotar la vía corta Coatzacoalcos-Mérida y los ramales respectivos.
- IV. En razón del escrito citado en el numeral anterior, mediante oficio número 4.615, de fecha 8 de junio de 1999, la "SECRETARIA" comunicó a la "CONCESIONARIA" que toda vez que el numeral 5.3 del "TITULO DE CONCESION" dispone que la "CONCESIONARIA" podrá renunciar en forma previa a la entrada en vigor de dicho título y sin responsabilidad alguna, a la operación y explotación de la vía corta Coatzacoalcos-Mérida y los ramales respectivos, asimismo, que dicha concesión entró en vigor el 17 de diciembre de 1998, fecha en que se concluyó la diligencia de entrega-recepción de la vía ferroviaria y de los bienes correspondientes, se tiene por realizada la renuncia contenida en su escrito ingresado el 17 de diciembre de 1998, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. Mediante escrito presentado el 16 de junio de 1999, la "CONCESIONARIA" solicitó a la "SECRETARIA", la exclusión del Ramal Tres Valles-San Cristóbal del "TITULO DE CONCESION", ya que dicho inmueble no resultaba necesario para la prestación de los servicios ferroviarios.
- VI. Mediante escritura pública número 116,623, de fecha 30 de diciembre de 1999, otorgada ante la fe del Lic. Luis Felipe del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 190,780, el día 7 de enero de 2000, se hizo constar la fusión de Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V., con Ferrosur, S.A. de C.V., y se acordó que Ferrosur, S.A. de C.V., se subroga en todos los derechos y obligaciones de los que era titular Ferrocarril del Sureste, S.A. de C.V.
- VII. Mediante escritos de fechas 18 de abril y 20 de mayo de 2005, la "CONCESIONARIA" solicitó de nuevo a la "SECRETARIA" la exclusión del Ramal Tres Valles-San Cristóbal, línea ferroviaria "GB" del "TITULO DE CONCESION" desde el kilómetro GB-1+500 al kilómetro GB-48+800.

- VIII.** Con fecha 14 de octubre de 2005, el Gobierno Federal a través de la "SECRETARIA", otorgó a favor de la "CONCESIONARIA", diverso Título de Concesión para operar y explotar las vías generales de comunicación ferroviaria que corresponden a las Vías Cortas Oaxaca y Sur (en lo sucesivo el "TITULO DE CONCESION OAXACA Y SUR").
- IX.** Previo a la elaboración del Acta Preparatoria para la entrega-recepción de la vía general de comunicación ferroviaria Oaxaca y Sur la "CONCESIONARIA" presentó escrito de 19 de mayo de 2006 por el que hizo del conocimiento de la "SECRETARIA" que derivado del recorrido de inspección se halló que en la línea "E" tramo Sánchez-Oaxaca, existían invasiones al derecho de vía, así como segmentos de vías férreas y alcantarillas sustraídas con un faltante total de vía de 14.56 kilómetros, solicitándole a la "SECRETARIA" la reposición total de los materiales de vía sustraídos.
- X.** Mediante escrito presentado el 4 de marzo de 2008, la "CONCESIONARIA" solicitó a la "SECRETARIA", entre otros, la realización de los trámites y gestiones pertinentes para la modificación del "TITULO DE CONCESION OAXACA Y SUR", a fin de que fuera excluida de dicha concesión la Vía Corta Oaxaca.
- XI.** En razón de los escritos citados en el Antecedente VII, la "SECRETARIA" solicitó al Centro SCT Veracruz la elaboración de un dictamen, mismo que fue formulado por oficio SCT-6.29.-419-535 de 29 de diciembre de 2006, en el que se determinó que el referido Ramal se encuentra fuera de operación y no se considera necesario para la operación ferroviaria ni en un futuro previsible, ya que no existen empresas o industrias que lo utilicen.
- XII.** Derivado de lo señalado en el Antecedente XI, la "SECRETARIA" informó a la "CONCESIONARIA", mediante oficio 4.3-792/2008 de fecha 16 de mayo de 2008, que está realizando todas las gestiones correspondientes para la exclusión solicitada a fin de poner el Ramal Tres Valles-San Cristóbal del "TITULO DE CONCESION" a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaría de la Función Pública.
- XIII.** Mediante oficio número 4.3.792/2008, de fecha 16 de mayo de 2008, la "SECRETARIA" autorizó a la "CONCESIONARIA", para que levantara el riel de la línea ferroviaria "GB", Tres Valles-San Cristóbal, del "TITULO DE CONCESION" y éste fuera colocado en la línea ferroviaria "E", Sánchez-Oaxaca, del "TITULO DE CONCESION OAXACA Y SUR", lo anterior en virtud de las manifestaciones de la "CONCESIONARIA", en torno a los materiales faltantes y a invasión de vías existentes en la vía ferroviaria Oaxaca, perteneciente al "TITULO DE CONCESION OAXACA Y SUR" y considerando el dictamen emitido por el Centro SCT Veracruz en oficio SCT-6.29.-419-535, referido en el antecedente XI anterior.
- XIV.** Con fecha 7 de agosto de 2008, la "CONCESIONARIA" interpuso ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa el Juicio Contencioso Administrativo en contra del oficio número 4.3.792/2008, de fecha 16 de mayo de 2008, emitido por la "SECRETARIA", el cual fue turnado a la Sexta Sala Regional Metropolitana de dicho órgano jurisdiccional para conocer del mismo, asignándole el número de expediente 21064/08-17-06-8.
- XV.** Con fecha 4 de febrero de 2010, la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, emitió la sentencia relacionada con el expediente 21064/08-17-06-8, mediante la cual resolvió textualmente lo siguiente:
- "...se declara la NULIDAD de la resolución impugnada para los el efecto de que la autoridad demandada modifique tanto el Título de Concesión de la Vía General de Comunicación Ferroviaria del Sureste, como la relativa al Título de Concesión Vías Cortas Oaxaca y Sur, excluyendo de la Concesión del Sureste, el Ramal Tres Valles-San Cristóbal, línea GB que corre del kilómetro 1.500 al 48.800, atendiendo a lo declarado por el Centro SCT Veracruz en el dictamen formulado por oficio SCT-6.29.-419-535 de fecha 29 de diciembre de 2006, por el que se determinó que el referido Ramal, se encuentra fuera de operación y no se considera necesario para la operación ferroviaria ni en un futuro previsible, ya que no existen empresas o industrias que lo utilicen; y por lo que hace a la Concesión de Vías Cortas Oaxaca y Sur, excluya la Vía Corta Oaxaca, integrada por la línea principal "E" Sánchez-Oaxaca, con una longitud de 217.000 kilómetros, a fin de que logre reubicar los asentamientos humanos que han invadido las vías férreas referidas, y posteriormente realice todas aquellas acciones que juzgue convenientes para la reconstrucción y explotación de las mismas..."
- XVI.** La sentencia a que se refiere el Antecedente XV, causó ejecutoria mediante acuerdo plenario de fecha 28 de junio de 2010, pronunciado por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la revisión fiscal R.F.- 338/2010.

XVII. El Lic. Octavio Javier Ornelas Esquinca y el Ing. Hugo Rafael Gómez Díaz, acreditaron ser apoderados legales de la “CONCESIONARIA”, según consta en la escritura pública número 34,151, de fecha 4 de agosto de 2006, pasada ante la fe del Lic. Miguel Soberón Mainero, titular de la Notaría Pública número 181 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil número 190,780, facultades que no les han sido revocadas o modificadas, mismas que son bastantes para la firma de esta modificación al “TITULO DE CONCESION”.

XVIII. El servicio público de transporte ferroviario de carga es una actividad económica prioritaria y que corresponde al Estado ser rector de su desarrollo, por lo que al ejercer sus funciones de rectoría, está obligado a proteger en todo momento el interés público y social, así como proveer la continuidad de los servicios ferroviarios en cuanto a su desarrollo y regulación, conforme lo establecen los artículos 25 y 28 párrafo IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento a la sentencia de fecha 4 febrero de 2010 de la Sexta Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, relativa al expediente 21064/08-17-06-8, y con fundamento en los artículos 25 y 28 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones VII, VIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 6o. fracción II y 8o. de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; y 5o. fracciones XI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y numerales 1.2.1. y 1.2.2. del “TITULO DE CONCESION”, esta Dependencia del Ejecutivo Federal otorga la presente modificación al referido “TITULO DE CONCESION”, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- Se excluye del “TITULO DE CONCESION” el Ramal Tres Valles-San Cristóbal, línea ferroviaria “GB” del kilómetro GB-1+500 al kilómetro GB-48+800, por lo que dicho Ramal, línea y bienes, con todas las obras y mejoras realizadas por la “CONCESIONARIA” que estén adheridas a ellos, se revierten al Gobierno Federal sin limitación de dominio y libres de todo gravamen.

RAMAL	LINEA	DEL KM	AL KM	LONGITUD KM
Tres Valles-San Cristóbal	GB	GB-1+500	GB-48+800	47.300

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo Uno del “TITULO DE CONCESION”, para quedar excluida del mismo cualquier referencia al Ramal Tres Valles-San Cristóbal, línea ferroviaria “GB” del kilómetro GB-1+500 al kilómetro GB-48+800, conforme al Anexo “A” que se adjunta al presente instrumento, y se tenga por excluido del “TITULO DE CONCESION”.

TERCERA.- Se modifican los Anexos Dos, Tres y Cuatro del “TITULO DE CONCESION”, para quedar excluida en los anexos Dos, Tres y Cuatro, cualquier referencia al Ramal Tres Valles-San Cristóbal, línea ferroviaria “GB” del kilómetro GB-1+500 al kilómetro GB-48+800, así como para que en los anexos Dos, Tres y Cuatro, dicho Ramal línea ferroviaria “GB” se tenga por excluido del “TITULO DE CONCESION”.

CUARTA.- Se modifican las cartas de vía del Anexo Dos del “TITULO DE CONCESION”, así como el Plano del Anexo Cuatro del “TITULO DE CONCESION”, para que cualquier referencia que en dichos Anexos se haga respecto de la línea ferroviaria “GB” del kilómetro GB-1+500 al kilómetro GB-48+800 se tengan por excluidos del “TITULO DE CONCESION”.

QUINTA.- Con excepción a lo dispuesto en la presente modificación, las condiciones restantes del “TITULO DE CONCESION” y sus Anexos subsisten en todos sus términos, sin que esta modificación constituya de manera alguna novación en los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la “CONCESIONARIA”.

SEXTA.- La “CONCESIONARIA” tramitará a su costa, la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente modificación al “TITULO DE CONCESION”, sin sus anexos, en un plazo que no exceda de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de la presente modificación.

SEPTIMA.- La presente modificación al “TITULO DE CONCESION” entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

El presente instrumento, una vez firmado implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones, y pasa a formar parte integrante del “TITULO DE CONCESION”.

Ciudad de México, Distrito Federal, a primero del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- Por la Concesionaria Ferrosur, S.A. de C.V.: los Apoderados Legales, **Octavio Javier Ornelas Esquinca y Hugo Rafael Gómez Díaz.**- Rúbricas.